

## VI. GUÍA DE LOS CAPÍTULOS CON VINCULACIÓN AMBIENTAL DENTRO DEL TLC RD-CAUSA

A continuación se presenta la Guía Ambiental en donde se efectúa el análisis e identificación de los capítulos del TLC RD-CAUSA que contienen implicaciones ambientales. Dicho trabajo tuvo como base el documento del Centro de Investigaciones Humanismo y Empresas de la Universidad el Istmo. El “Balance Humano del Comercio”.

Capítulo y descripción	Generalidades	Vinculación ambiental y su análisis
<p><b><u>CAPÍTULO UNO</u></b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p>-En todos los tratados o acuerdos internacionales se establece un apartado en el cual se expresan aquellas disposiciones relativas al ámbito de aplicación del instrumento y su interrelación con otros instrumentos de carácter internacional, las bases para su establecimiento y se declaran los objetivos que se persiguen.</p> <p>-Desde que se suscribió el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT, y posteriormente con la creación de la OMC en el año de 1994, las países que están interesados en tener mayores avances que los establecidos en este foro, están facultados para crear “zonas de libre comercio” o “uniones aduaneras”, bajo ciertas condiciones establecidas en el Artículo XXIV del GATT y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios -GATS-</p> <p>Entre dichas condiciones, los acuerdos regionales preferenciales, como el TLC-RD-CAUSA, deberán buscar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una mayor liberalización comercial a través de la eliminación de las barreras al comercio,</li> <li>• Ser consistentes con los compromisos adquiridos en la OMC.</li> <li>• Que las ventajas que se otorgan los países bajo estos acuerdos preferenciales. no los obliguen a hacerlas extensivas a todos los demás miembros de la OMC. Es decir, que este tipo de acuerdos son una excepción al Principio de Nación Más Favorecida (NMF) por el que se prohíbe a los países miembros de la OMC la discriminación en el comercio.</li> </ul>	<p>-En este Capítulo, se establece el ámbito de aplicación del Tratado por el cual se regirán las relaciones comerciales entre los países parte, como también los objetivos o el fin que se persigue con el TLC-RD-CAUSA, en donde se propicia la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio y su expansión, en el marco de una competencia leal en la zona de libre comercio que se está creando.</p> <p>- Se establecen lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios del tratado quedando directamente vinculado desde este capítulo el Acuerdo de Cooperación Ambiental –ACA-</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 20px auto; width: fit-content;"> <p><a href="#">ANÁLISIS AMBIENTAL</a></p> </div>
<p><b><u>CAPÍTULO TRES</u></b></p> <p><b>TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO</b></p>	<p>-Las negociaciones en esta mesa buscan que la oferta exportable de República Dominicana y Centroamérica pueda comercializarse en el mercado estadounidense libre de aranceles y sin obstáculos comerciales. A cambio, Centroamérica y República Dominicana permitirá que ese país venda sus productos en similares condiciones, siempre y cuando no afecten a la producción nacional. Para ese efecto, se acuerdan plazos razonables para el desmonte de los aranceles (desgravación) que permitan a las empresas adecuar su producción.</p> <p>-Estas disposiciones constituyen una de las bases más importantes en las que se construye una zona de libre comercio. En ellas se establecen las garantías para que las mercancías importadas de un país miembro de la zona tengan el mismo tratamiento que las mercancías producidas en el mercado local, evitando todo tipo de discriminación que pueda colocar a las mercancías importadas en desventaja con las mercancías domésticas.</p> <p>-Las disposiciones sobre Acceso a Mercados determinan los plazos en la que se eliminarán los aranceles, establecen normas para evitar barreras o restricciones innecesarias al comercio y los requisitos que deben cumplirse para que una mercancía se beneficie de las preferencias del Tratado.</p>	<p>-Se consideran convenientes las medidas de Guatemala referentes a la exportación de productos madereros por cuanto se está cumpliendo no sólo con la Ley Forestal (Decreto Legislativos 101-96), sino protegiendo estos recursos naturales renovables.</p> <p>-Guatemala, al igual que las otras partes del TLC, elaboró una lista de productos sobre los cuales estableció Medidas de Salvaguardias Agrícolas. Siendo estos: Pollo, Leche fluida, Queso, Leches contratadas, Mantequilla, Helados, Carne de cerdo, Arroz en granza, Arroz pilado, Frijoles enteros, aceite vegetal, Pimientos, Tomates frescos, Jarabe de maíz, Papas frescas y Cebollas.</p> <p>-El TLC contempla el establecimiento al año 14 de una Comisión de Revisión Agrícola para revisar la operación del Tratado y su posible extensión. A pesar que deben pasar que años para la revisión, se considera positiva la creación de esta Comisión; habría que contemplar la posibilidad que en el caso de Guatemala participen expertos ambientales como apoyo técnico.</p> <p>-Para reforzar el planteamiento anterior también se recomienda la participación de expertos que apoyen ambientalmente a los representantes de Guatemala en el Comité de Servicios Agropecuarios, el cual debe integrarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Tratado. En atención al interés de la participación de los actores en los temas ambientales y de recursos naturales, éstos expertos podrían representar a ONGs ambientalistas y a la sociedad civil incluyendo a actores locales.</p> <p>-Así mismo, para precautelar la importación y consumo de posibles artículos nocivos para la salud humana y animal se recomienda que se incluya a un experto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y de las ONG’s ambientalistas en el Comité de Comercio de Mercancías. De esta forma se podría evitar la importación de aquellos productos agrícolas que estén prohibidos y no</p>

		autorizados en el país de origen por causas ambientales tales como uso de insecticidas y pesticidas.
<b><u>CAPÍTULO CUATRO</u></b>  <b>REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN</b>	<p>-Las reglas de origen juegan un papel fundamental en el intercambio comercial de los países que conforman la zona de libre comercio, ya que mediante éstas se especifican los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir las materias primas para predecir las mercancías a ser exportadas.</p> <p>-Existen tres criterios básicos para determinar el origen, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o mas de los países parte, Por ejemplo; frutas, plantas, animales vivos, nacidos y criados, etc.</li> <li>2. Mercancías que se produzcan exclusivamente a partir de materiales obtenidos o producidos en el territorio de los países parte, por ejemplo: quesos producidos con leche obtenida en cualquier país parte del Tratado, conservas producidas con hortalizas cosechadas en cualquier país parte del Tratado, etc.</li> <li>3. Mercancías producidas con materias primas e insumos originarios de los países parte o de cualquier otro país no parte.</li> </ol>	<p>En la definición de “mercaderías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más partes” se especifican animales (vivos o no), sus partes y sus productos, así como plantas y sus productos. En esta definición no se explicita que no son comerciables los animales y plantas que estén en peligro de extinción y/o protegidas por las leyes nacionales de cada Parte.</p> <p>En este sentido hay que tomar en cuenta la Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES, por sus siglas en inglés); sin embargo, al indicar que se refuerza el cumplimiento de aquellos convenios ambientales que hayan sido firmados y ratificados por los países Partes, se considera que se salvaguardan estas especies.</p> <p>También surge la duda respecto del aprovechamiento de los recursos genéticos de una parte que generalmente son explotados por otra sin retribuir a los países de donde se extraen esta materia prima.</p>
<b><u>CAPÍTULO CINCO</u></b>  <b>ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO</b>	<p>-Siendo uno de los objetivos de éste Tratado, la liberalización del comercio, una de las formas de garantizarlo es a través de la armonización de las regulaciones de aduanas, para lo cual se establecen procedimientos y plazos comunes para el despacho de las mercancías reduciendo con ello los costos y generando un marco de transparencia en la aplicación del Tratado.</p> <p>-Comprende doce artículos en los que se establecen disposiciones respecto a: publicación despacho de mercancías; automatización; administración de riesgo; cooperación; confidencialidad; envíos expresos; revisión y apelación; sanciones; resoluciones anticipadas; implementación y creación de capacidades en materia aduanera.</p>	<p>Se considera pertinente, desde el punto de vista ambiental, que las autoridades de las Partes hayan acordado cooperar en el cumplimiento de las leyes o regulaciones que rijan importaciones y/o exportaciones; a través de este acuerdo se promueve el cumplimiento de las leyes ambientales nacionales.</p> <p>Para el reforzamiento de la capacidad nacional en el cumplimiento de las leyes de importación-exportación se recomienda que participen representantes de instituciones ambientales que protegen recursos bióticos tales como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el Instituto Nacional de Bosques (INAB), la academia y centros de investigación. En particular se debe apoyar desde el punto de vista ambiental a los delegados que participarán en la suscripción de un Acuerdo de Asistencia mutua para reforzar el cumplimiento de las leyes de importación.</p>
<b><u>CAPÍTULO SEIS</u></b>  <b>MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS</b>	<p>Si bien es cierto que un tratado de libre comercio tiene como objetivo fundamental facilitar el intercambio comercial, también dentro de su negociación se abordan temas relacionados con la protección de la salud de las personas, los animales y las plantas.</p> <p>En este sentido, dentro de los acuerdos comerciales se negocia lo que se denominan Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.</p> <p>Una medida sanitaria o fitosanitaria es aquella que tiene como objetivo que los productos exportados o importados cumplan con determinadas características o requisitos, para proteger la salud humana, animal y vegetal, así como evitar que a través del intercambio comercial se puedan transmitir plagas o enfermedades.</p>	<p>-Es apropiada la redacción de los objetivos de este capítulo al indicar que se persigue proteger la salud humana y animal y preservar los vegetales en los países Parte y se reafirman los derechos y obligaciones existentes de según el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. No obstante este comentario, llama la atención que las Partes hayan aceptado no recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Tratado por ningún asunto según este Capítulo del TLC. También debe recordarse que la solución de controversias es a nivel bilateral y que las mismas pueden ser manejadas por la Secretaría de Asuntos Ambientales creada en el marco del TLC-RD-CAUSA</p> <p>-Se crea también un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios integrado por representantes de las Partes con responsabilidad en estas materias (Artículo 6.3, párrafo 1) y que se establecerá en un plazo de 30 días a la entrada en vigencia del TLC-RD-CAUSA (Artículo 6.3, párrafo 3). Vuelven a surgir interrogantes al comparar los objetivos del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios y la decisión de no recurrir al mecanismo de solución de controversias según se indicó con anterioridad.</p> <p>-Desde el punto de vista ambiental en general, sanitario y fitosanitario en particular, la adecuada identificación y definición de los términos de referencia del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios es muy importante (Artículo 6.3, párrafo 2). Por tal motivo, es necesaria la participación de expertos guatemaltecos en salud humana, salud animal, manejo y protección de recursos naturales principalmente aquellos susceptibles de comercialización en el marco del TLC-RD-CAUSA. Además, estos expertos deben contar con el nivel jerárquico apropiado para servir como enlace técnico gerencial entre el Comité y sus respectivas instituciones y/o ministerios.</p> <p>-El análisis de la integración del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios por parte de Guatemala (Anexo 6.3) muestra que la ausencia de otros actores legal e institucionalmente válidos como el</p>

		<p>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, CONAP e INAB y otros actores participantes en la protección de los recursos naturales a nivel nacional.</p> <p>-En principio el Comité debe favorecer el intercambio de información e interacción entre los Países Partes al constituirse el Comité en un foro de distribución de información (Artículo 6.3, párrafo 6). En sus funciones más importantes están el promover mayor conocimiento de las medidas Sanitarias y Fitosanitarias de cada Parte, consultar sobre dichas medidas que pudieran afectar el comercio entre las Partes, atender los asuntos en estos temas y para participar y comentar posiciones nacionales en eventos internacionales, así como coordinar programas de cooperación técnica y para revisar y mejorar el nivel de comprensión y progreso de los asuntos de su competencia.</p>
<b>CAPÍTULO SIETE</b>  <b>OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO</b>	<p>Los países parte tienen el derecho de exigir que las mercancías, tanto nacionales como importadas, cumplan normas para la protección de la salud y seguridad de sus poblaciones o para la preservación del medio ambiente. La OMC estableció regulaciones en esta materia promulgando porque estas medidas no impliquen obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se basen en información científica. Existen normas optativas, es decir que no son de cumplimiento obligatorio, y disposiciones denominadas "reglamento" que deben observarse necesariamente. Estos reglamentos en su mayoría se basan en normas internacionales. En algunos casos, estas normas no se adaptan las condiciones geográficas, climáticas o de otra índole, lo que obliga a los países parte a implementar sus propios reglamentos, en cuyo caso están obligados a darlos a conocer previamente a su adopción y a tomar en cuenta las observaciones que hagan las demás partes.</p>	<p>-Los acuerdos alcanzados en el marco de este Capítulo se aplican solamente a las entidades del gobierno central de cada parte (Artículo 7.2, párrafo 1).</p> <p>-Aunque no tengan efectos significativos respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (uno de los principios de la filosofía ambientalista) se reconocen los esfuerzos señalados en el TLC-RD-CAUSA para mejorar las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo metrología (Artículo 7.4).</p> <p>-Además, son importantes las consideraciones sobre Transparencia (Artículo 7.7), específicamente los acuerdos para presentar al público los comentarios sobre el reglamento técnico y el procedimiento de evaluación de conformidad. Se acordó que la implementación de este artículo sea en un plazo máximo de 5 años.</p> <p>-Por otro lado, se acordó crear un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, cuyo representante para Guatemala será nominado por el Ministerio de Economía (Artículo 7.8); sin embargo, no se indica la fecha de su entrada en vigor.</p>
<b>CAPÍTULO NUEVE</b>  <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<p>-Contratación Pública es el término que se utiliza para referirse a la compra de bienes y servicios, realizada por los gobiernos para su propio consumo. Por su volumen y por la diversidad de bienes y servicios que comprende, desde la compra de un lápiz, papelería o una computadora, hasta la construcción y concesión de complejas obras de infraestructura como hidroeléctricas, autopistas o aeropuertos, la contratación pública desempeña una función importante en las economías nacionales, representando entre el 10% y 15% del producto interno bruto a nivel internacional.</p> <p>-Por su magnitud, la Contratación Pública es comúnmente utilizada por los gobiernos especialmente en los países desarrollados, como un medio para fomentar sectores industriales o promover el desarrollo de industrias locales y, consecuentemente, están reservadas de la competencia internacional.</p> <p>-En Guatemala no existen preferencias para productores o proveedores locales en la contratación pública. La Ley de Contrataciones del Estado, que regula la contratación de bienes, suministros obras y servicios de los organismos de Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, no contiene ningún tipo de medida discriminatoria en contra de los proveedores, bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>En el marco de este Capítulo se hace referencia a que las Partes no implementarán especificaciones técnicas que tenga como objetivo establecer obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes (Artículo 9.7, párrafo 1). Este párrafo podría ser motivo de preocupación ambiental pues el establecimiento de una especificación técnica que proteja al ambiente podría ser interpretado como obstáculo al comercio; no obstante, los negociadores acordaron al incluir la declaración que este Artículo no pretende limitar la aplicación de criterios para proteger los recursos naturales (Artículo 9.7, párrafo 5).</p> <p>También es importante la aseveración que las disposiciones de este Capítulo no se deben interpretar como una limitación a la adopción de medidas que protejan la salud o la vida vegetal o animal (Artículo 9.14, párrafo 1, subpárrafo b).</p>
<b>CAPÍTULO DIEZ</b>  <b>INVERSIÓN</b>	<p>-En términos generales, se busca establecer normas justas y transparentes que promuevan la inversión a través de la creación de un ambiente estable y sin obstáculos injustificados. Esto se hace con el fin de atraer el capital necesario para desarrollarnos. De la misma manera, se prevé proteger a los inversionistas Centroamericanos y de República Dominicana en los Estados Unidos, para que reciban un trato igual al de los estadounidenses respecto de sus inversiones en dicho país.</p> <p>-En el marco multilateral de la OMC a través del Acuerdo sobre las MIC, se estableció que los países deben eliminar gradualmente las medidas que en materia de inversiones sean contrarias a los principios del GATT. Debe otorgarse a las empresas extranjeras los mismos derechos que tienen las nacionales, en cuanto a establecer operaciones comerciales en un país, o invertir en las empresas domésticas y Trato de Nación más Favorecida que impide a</p>	<p>Las disposiciones referentes a la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal y la preservación de los recursos naturales son adoptadas específicamente al indicarse que no son impedimentos al libre comercio; además, se afirma que cada Parte puede adoptar o mantener medidas de protección y conservación ambiental (Artículo 10.9, párrafo 3, subpárrafo c, incisos i, ii y iii). Son claras las ideas de los negociadores de promover inversiones que sean ambientalmente sostenibles (Artículo 10.11).</p> <p>No obstante lo anterior, en este Capítulo se presenta una serie de definiciones, entre las cuales se identifica un acuerdo de inversión respecto de los recursos naturales (Sección C, Artículo 10.28) en cuya redacción no se incluye ninguna alusión a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los mismos</p>

	los países hacer discriminaciones respecto a las fuentes de inversión.	
<b>CAPÍTULO TRECE</b> <b>TELECOMUNICACIONES</b>	<p>Las telecomunicaciones generalmente forman parte del comercio de servicios. En este Tratado, se define en un capítulo específico el marco regulatorio para los compromisos que asume Guatemala con relación a los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Definir la normativa bajo la cual se prestarán los servicios de telecomunicaciones entre los países parte así como las condiciones para la presencia comercial de las inversiones que se establecerá en cualquier parte para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>En ninguna parte de este Capítulo se estipula la obligación de defender a la población y demás formas de vida de la contaminación por ondas electromagnéticas emitidas por los equipos; aunque no existan pruebas concluyentes sobre los aspectos nocivos de estas emisiones se debería de recurrir al Principio de Precaución estableciendo medidas de protección.</p> <p>La participación del Ministerio de Energía y Minas, a través de su Dirección General de Energía, será importante en la protección de estas radiaciones no ionizantes. Este principio precautorio está reconocido en el artículo 17.3 y sus subpárrafos.</p>
<b>CAPÍTULO QUINCE</b> <b>DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<p>Busca que la propiedad intelectual tenga niveles razonables de protección, de modo que los dueños de las marcas, los trabajos intelectuales (como los escritores y compositores) o los productores de bienes o servicios que tengan alguna mejora tecnológica protegida, tengan los incentivos de producir en el país y ser protegidos en los mercados internacionales. Igualmente, se negocian las limitaciones y excepciones a los derechos de propiedad intelectual, para salvaguardar el derecho de la población a acceder a medicamentos y otros productos a precios asequibles para el público, atendiendo a nuestro menor nivel de desarrollo.</p> <p>Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. Se puede otorgar a los creadores el derecho de impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños o demás creaciones y de valerse de este derecho para negociar un pago, por permitir su utilización. Estos son los derechos de propiedad intelectual”</p> <p>Como ejemplo se citan los libros, las pinturas y las películas que quedan protegidas por los derechos de autor. Las invenciones pueden protegerse a través de patentes. Los nombres comerciales y los logotipos de productos pueden registrarse como marcas de fábrica a de comercio</p> <p>La diversidad en los niveles de protección ha influido en las relaciones económicas internacionales, por lo que en la normativa comercial se ha introducido un conjunto de disciplinas, por cuyo medio se busca reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos y someterlos a normas internacionales comunes. Lo que se busca con la protección de estos derechos es incentivar a los creadores para generar ideas que sean de beneficio para la sociedad.</p> <p>Adicionalmente, algunos acuerdos preferenciales que crean las zonas de libre comercio incluyen regulaciones para establecer los principios básicos sobre la propiedad intelectual, inducir a su protección pero, más aún, respetar estos derechos en sus respectivos territorios.</p>	<p>-En el marco de este Capítulo se incluyen compromisos legales respecto de temas ambientales relacionados con la diversidad biológica de nuestro país y que deben estar ratificadas antes del 1 de enero de 2006. Por un lado, las Partes aceptaron la obligación de ratificar el Acuerdo de Budapest sobre el reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos en materia de Patentes de 1980 (Artículo 15.1, párrafo 3, subpárrafo b) y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1991 (Artículo 15.1, párrafo 5).</p> <p>-Se considera importante la adopción de criterios geográficos para definir productos y/o marcas originarios de un territorio específico (Artículo 15.3, párrafo 1) y la potestad de cada parte para identificar y proteger estos productos (Artículo 15.3, párrafo 2).</p> <p>-También se acordó que cada parte otorgará patentes para cualquier tipo de invención ya sea de productos o de procedimientos para cualquier tecnología y que sea susceptible de aplicación industrial (Artículo 15.9); no está claro si en este Capítulo se incluye el aprovechamiento de nuestros recursos biogenéticos a pesar que se recomienda establecer protecciones mediante patentes a plantas y animales (Artículo 15.9, párrafo 2) para productos cuyas patentes hayan expirado.</p> <p>-Por otro lado, se protege la información sobre la invención de productos farmacéuticos y químicos agrícolas en 5 y 10 años respectivamente (Artículo 15.10, párrafo 1, subpárrafos a y b). Estas consideraciones, además de la publicación de información detallada para la seguridad del público y del ambiente (Artículo 15.10, párrafo 1, subpárrafo d), se consideran apropiadas.</p>
<b>CAPÍTULO DIECISIETE</b> <b>AMBIENTAL</b>	<p>En doce artículos se desarrollan los niveles de protección ambiental, la aplicación y observancia de la legislación ambiental, garantías procesales, medida para garantizar el cumplimiento ambiental, estructura institucional, oportunidades para la participación del público, peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, expediente de hechos, cooperación ambiental, consultas ambientales, lista de panelistas, relación con acuerdos ambientales y definiciones. Asimismo, se desarrolla un anexo relativo a cooperación ambiental.</p> <p>Las obligaciones ambientales sean parte integral de los acuerdos comerciales. Se busca garantizar la implementación y cumplimiento de la legislación ambiental propia y asegurar altos estándares de protección ambiental por cada parte. Los acuerdos normalmente incluyen la prohibición expresa de reducir o debilitar las normas ambientales vigentes para atraer comercio o inversiones. Se prevé también la posibilidad de recurrir al mecanismo de solución de diferencias en casos de incumplimiento de dichas obligaciones vigentes para</p>	<p>-Como fortaleza de este Capítulo se puede indicar el acuerdo de las Partes para estimular altos niveles de protección ambiental y para mejorar sus respectivas leyes y políticas ambientales (Artículo 17.1). Así mismo, las Partes acordaron enfatizar que la promoción del comercio o la inversión no puede hacerse a expensas del debilitamiento de las protecciones ambientales (Artículo 17.2).</p> <p>-También se promueve el establecimiento de procedimientos ambientales, judiciales, casi judiciales o administrativos para reforzar la legislación ambiental incluyendo medidas precautorias aún cuando no se cuente con certeza científica respecto a efectos nocivos para las personas, las plantas, animales o al ambiente (Artículo 17.3 y sus subpárrafos).</p> <p>-El cumplimiento de los artículos de este Capítulo hará más efectiva la gestión ambiental en Guatemala pues permitirá reforzar los recursos humanos, técnicos y administrativos de las instituciones gubernamentales encargadas de los temas ambientales (Artículo 17.3, párrafo 4). Además, promueve que las Partes adopten medidas voluntarias para mejorar el desempeño ambiental, se comparta información y se establezcan incentivos para la protección de los recursos naturales y el ambiente (Artículo 17.4).</p>

	<p>atraer comercio o inversiones.</p> <p>La creciente importancia que han cobrado las políticas ambientales impone nuevos compromisos. Si bien el tema no ha sido incluido en un acuerdo específico de la OMC, se ha dado la tendencia de que el tema sea incluido en los Tratados de Libre Comercio, ya sea en una forma paralela o en el cuerpo del mismo.</p>	<p>-El Capítulo Ambiental permite que cualquier persona de una Parte ejerza funciones de fiscalización respecto del acatamiento o no de la legislación ambiental de otra parte y los contenidos mínimos de sus argumentos, incluyendo idiomas y alcances de la queja. (Artículo 17.7 y sus párrafos).</p>
<p><b><u>CAPITULO DIECIOCHO</u></b></p> <p><b>TRANSPARENCIA</b></p>	<p>-Uno de los objetivos de los tratados o acuerdos internacionales es el de lograr la transparencia, es decir, asegurar que toda medida que adopte o mantenga un país parte, que pueda afectar el desenvolvimiento del acuerdo o tratado, dada a conocer a las demás países parte.</p>	<p>Se considera que la observancia de este Capítulo fomentará el cumplimiento de la normativa y legislación ambiental en nuestro país al acordar su firme resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión (Artículos 18.7 y 18.8).</p>
<p><b><u>CAPITULO DIECINUEVE</u></b></p> <p><b>ADMINISTRACION DEL TRATADO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO</b></p>	<p>-En los Tratados o Acuerdos internacionales, para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, se crean las instancias e instituciones que tendrán la responsabilidad de administrar el respectivo convenio, lo que incluye los órganos competentes para conocer y resolver las controversias que surjan de la aplicación del Tratado. También, dentro de la institucionalidad que se crea para la aplicación de los Tratados, se establecen los mecanismos para modificarlos, lo cual es un elemento importante pues los instrumentos comerciales no son estáticos sino que deben responder a las necesidades del entorno económico mundial, lo que obliga a su actualización.</p>	<p>En el marco de este Capítulo se crea un Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, conformado por representantes de cada Parte (Artículo 19.4), se considera conveniente que expertos ambientales formen parte de los grupos de trabajo ad hoc que se integrarán (Artículo 19.4, párrafo 6).</p>
<p><b><u>CAPÍTULO VEINTE</u></b></p> <p><b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p>	<p>- Se pretende establecer un mecanismo justo, transparente y eficaz para la solución de controversias entre los países.</p> <p>-En el complejo engranaje del comercio mundial, no sólo se requieren normas que disciplinen el comercio, sino más importante aún, que se evite el incumplimiento de las mismas y en caso se produzcan infracciones puedan repararse las consecuentes que estas ocasionen.</p> <p>-Por otro lado, debe de crearse un marco previsible de normas que le confieran certeza y seguridad jurídica que permita resolver las controversias que surjan con motivo del comercio. El esquema más desarrollado para la solución de controversias es el de la OMC en donde se da preponderancia a las consultas y la conciliación, con el objeto de llegar a soluciones mutuamente satisfactorias y, en caso si se llega a iniciar una diferencia comercial, el sistema de la OMC prevé los mecanismos que permitan resolver el problema, siendo que uno de los grandes argumentos de este sistema es precisamente que no se orienta a intereses contrapuestos en la disputa, sino en conferirle la certeza jurídica al sistema de Solución de Diferencias contenido en el Entendimiento relativo a la Solución de Diferencias de la OMC.</p> <p>-Los acuerdos preferenciales también crean normas para solventar los problemas que surjan en la zona de libre comercio. La tendencia es a que estas medidas sean de fácil aplicación, a través de un mecanismo efectivo y expedito, por consiguiente prevén plazos más cortos que los estipulados en la OMC, de manera que se logre una solución mutuamente satisfactoria.</p> <p>-El objetivo de este Capítulo es establecer un conjunto de disposiciones que regulen los procedimientos de Solución de Controversias que puedan surgir de la aplicación o interpretación del Tratado.</p>	<p>Desde el punto de vista ambiental es necesario contar con un grupo de especialistas versados en legislación ambiental para participar en la resolución de controversias derivadas de incumplimiento de la Legislación Ambiental (Artículo 20.17). Además, estos expertos podrían apoyar ambientalmente a la Comisión de Libre Comercio (Artículo 19.1).</p>